



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

La Paz, 13 de marzo de 2025

CITE DC N° 139

Señor
M.Sc. Boris Leandro Quevedo Calderón
DECANO
FACULTAD DE Cs. ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
Presente.

Ref.: Convenio para difusión

De mi consideración:

Por instrucción de la Señora Rectora, adjunto encontrará fotocopia del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y nuestra Universidad**. Para el efecto solicitamos la difusión al interior de su Facultad.

Con este particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente.


Lic. Lys Sempéregui Miranda
JEFE

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

Adj. Lo citado
c.c. Arch.
/msa



Universidad del Bicentenario de Bolivia
(1825-2025)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Universidad Central suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES).

Se constituyen en partes del presente Convenio:

1.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, representado por Hernán Iván Arias Duran con Cédula de Identidad N° 2429326, en su calidad de Alcalde Municipal, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado y la posesión ministrada el 3 de mayo de 2021, por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz en cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; que en lo sucesivo se denominará "GAMLP".

1.2. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por María Eugenia García Moreno con Cédula de Identidad N° 3385773, en mérito Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 237/2024, que en lo sucesivo se denominará "UMSA".

SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).

2.1. La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, establece en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 35), entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, está "suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

2.2. La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Báñez", modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, establece en su Artículo 7, parágrafo II, numerales 8) y 9), que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tiene los fines de "Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad sin discriminación y explotación; con plena justicia social y promoviendo la descolonización" y, "Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley". De igual manera la referida Ley menciona en su artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) que la autonomía se ejerce a través de la "facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo", y a través de la "Planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

2.3. La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de septiembre de 2016, establece en su Artículo N° 26, Numerales 1) y 25) que el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones el "Representar al Gobierno Autónomo Municipal" y "Suscribir convenios y contratos", respectivamente.



- 2.4. El Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001, se aprobó las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal cuyo Artículo 36 inc. c) establece que las entidades del sector público podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.
- 2.5. Que el Decreto Supremo N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2012, en su artículo 3, parágrafo I, dispone que las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del referido Decreto Supremo (Ministerios de Estado y entidades públicas), deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.
- 2.6. La Ley Municipal Autónoma N° 007 de 3 de noviembre de 2011 – Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 13, parágrafo II numeral 2, dispone que los Convenios Municipales forman parte del Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- 2.7. La Ley Municipal Autónoma N° 280 de 1 de marzo de 2018- Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señala en su artículo 7, parágrafo II, inciso c), que se exceptúan de la obligación de remitir al Concejo Municipal los "Convenios que no comprometan la inversión de recursos, pagos o similares". En concordancia, el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 280 aprobado mediante Decreto Municipal N° 22/2019 de 8 de agosto de 2019, establece en su artículo 21, parágrafo I que "Los convenios gestionados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán estar técnica, económica y legalmente respaldados y justificados a través de los informes respectivos, asegurándose igualmente su concordancia y compatibilidad con las normas y políticas institucionales". De igual manera, el artículo 22, parágrafo I señala que "(...) únicamente los convenios que impliquen la recepción o erogación de recursos serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo".
- 2.8. El Decreto Municipal N° 029/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, aprueba el Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, disposición que que regula los procedimientos para el desarrollo de prácticas Pre-Profesionales en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), por parte de estudiantes que cursen los últimos años de estudio o egresados de Universidades, Institutos Técnicos o Instituciones Académicas, Públicas o Privadas, de acuerdo a las modalidades habilitadas para dicho efecto, que permita la capacitación de los participantes, la investigación y la interacción social, el cual refiere en su artículo 7, parágrafo I "Para el cumplimiento del presente reglamento, el GAMLP suscribirá convenios interinstitucionales con diferentes Universidades, Institutos Técnicos e Instituciones Académicas", asimismo el artículo 9, parágrafo II refiere "En caso de no contarse con recursos para la otorgación del estipendio, el mismo no condicionará el cumplimiento y desarrollo de la práctica pre profesional (...)".
- 2.9. Mediante Informe Técnico D.G.R.H. – U.D.E.P. N° 028/2024 de 29 de julio de 2024 emitido por la Jefe de la Unidad de Desarrollo de Personal dependiente de la





Dirección de Gestión de Recursos Humanos, refiere que se ha establecido los alcances positivos que devendrán de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la UMSA, para ambas partes suscribientes, que coadyuvará al desarrollo de los programas, proyectos, trabajos administrativos, servicios y operativos municipales mediante el apoyo práctico y científico de estudiantes y egresados de la UMSA, por lo que considerando la actuación y el interés de la UMSA se recomendó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con dicha institución académica.

- 2.10. Mediante Informe Legal DGRH. AL. N°1185/2024 de 12 de agosto de 2024 la Asesora Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, recomendó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAMLP y la UMSA, siendo que no presenta contradicción legal en cuanto a las competencias del GAMLP, ni a la normativa establecida, por las consideraciones legales expuestas y los resultados favorables que se generaron para ambas instituciones la suscripción del Convenio entre el GAMLP y UMSA.
- 2.11. Mediante Informe SMFIN/DCPGF/217/2024 de 2 de septiembre de 2024 la Analista Técnico, Económico y Financiero de la Unidad de Crédito Público dependiente de la Dirección Pública y Gestión de Financiamiento de la Secretaria Municipal de Finanzas del GAMLP, manifestó que "el GAMLP, no eroga gasto alguno con relación a la realización de Pasantías y/o Trabajo dirigido".

TERCERA.- (DE LA NATURALEZA).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, está destinado a establecer bases de cooperación y trabajo conjunto en el cual la UMSA, a través de todas sus carreras a Nivel Licenciatura, brindará servicios realizando sus prácticas pre-profesionales en las distintas Unidades Organizacionales del GAMLP.

CUARTA.- (DEL OBJETO).

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es desarrollar acciones conjuntas entre el GAMLP y la UMSA, con la finalidad de implementar las prácticas pre-profesionales para estudiantes de los dos (2) últimos años o egresados al interior de las distintas unidades organizacionales del GAMLP, en las modalidades de Pasantía y Trabajo Dirigido.

QUINTA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes suscribientes asumen las siguientes obligaciones:

5.1. EL GAMLP:

- a) Proporcionar los medios suficientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de objetivos de los practicantes pre profesionales, a través de las unidades organizacionales correspondientes.
- b) Designar Tutores Institucionales, quienes serán profesionales del área del conocimiento en la que se formó el postulante, que orienten, coordinen y controlen el trabajo de los mismos en las prácticas pre-profesionales en función a los objetivos institucionales.
- c) Los Tutores Institucionales que se encuentran a cargo de la supervisión de practicantes pre-profesionales, coordinar y brindar la orientación necesaria de acuerdo al área de formación académica y supervisar el trabajo de los mismos, previa emisión de los informes mensuales y el informe final, debiendo darse un trato respetuoso, decoroso a los practicantes que se encuentren realizando trabajo al interior del GAMLP.
- d) Facilitar horarios flexibles para la realización de la práctica pre-profesional, en caso de periodos de exámenes, trabajos y otros, previo aviso y justificativo correspondiente.



- e) Emitir el Certificado de Conclusión de la Pasantía o Trabajo Dirigido previa entrega del informe final sin observaciones por parte del tutor Institucional.
- f) Brindar la asistencia de primeros auxilios a los practicantes pre profesionales en caso de accidente en el ejercicio de sus labores.
- g) Dar aviso previo, de cinco (5) días al practicante pre profesional, en caso de suspensión de la pasantía o trabajo dirigido, previo informe de justificación emitido por la Unidad Organizacional respectiva.

5.2. LA UMSA:

- a) Asegurar la continuidad de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes o egresados (as), en cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito, controlando que los mismos mantengan su estado de habilitación académica y administrativa.
- b) Definir el tiempo de duración de las prácticas pre-profesionales en coordinación con el GAMLP, de acuerdo a las condiciones establecidas por ambas partes, conforme se define en la cláusula correspondiente del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- c) Asignar el número suficiente de estudiantes y/o egresados de acuerdo al requerimiento de los proyectos y programas que se desarrollan en las diferentes Unidades Organizacionales del GAMLP.
- d) Brindar asesoramiento técnico-metodológico a los estudiantes y/o egresados, compatibilizando para éste efecto los requerimientos académicos con las políticas institucionales y las demandas de la población.
- e) Comprometer a los estudiantes, al cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales del GAMLP.
- f) Garantizar que los postulantes cuenten con un seguro de salud y/o de accidentes personales, a fin de precautelar la protección de los mismos durante el periodo de desarrollo de la práctica pre profesional.
- g) Cumplir con los reglamentos y las disposiciones internas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

SEXTA.- (SITUACION JURIDICA DEL ESTUDIANTE Y/O EGRESADO).

Se deja claramente establecido que el estudiante y/o egresado que desarrolle las prácticas pre profesionales en el GAMLP en sus diferentes modalidades, no tiene ningún vínculo o relación laboral con éste último, limitándose el GAMLP únicamente a cumplir los aspectos formales establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

- a) Para efectivizar el objeto de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, la UMSA, designará un personero o responsable encargado de la coordinación de las actividades que les compete a cada una de las partes así como de informar a sus respectivos superiores de las actividades realizadas en el marco del convenio.
- b) La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Desarrollo de Personal, encargada del seguimiento y control de las prácticas pre-profesionales.
- c) El GAMLP establecerá los horarios para la realización de las prácticas pre-profesionales, para los postulantes, previo acuerdo con el estudiante respecto al tiempo parcial o completo de acuerdo a lo previsto en normativa interna.

OCTAVA.- (ASPECTOS FINANCIEROS).

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no erogará gasto alguno con relación a la realización de Pasantías y/o Trabajo Dirigido.

NOVENA.- (DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años computables a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado, previa evaluación y con la suscripción de un nuevo convenio.



caso de entrega en caso de

AF 2002



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

DÉCIMA.- (MODIFICACIONES).

Las partes intervinientes en el presente convenio, podrán realizar enmiendas, modificaciones, complementaciones, adiciones o ampliación al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante la suscripción de Adendas expresamente convenidas, cuyo cumplimiento será obligatorio a partir de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- (DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previa comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación, sin intervención judicial, en caso de verificarse una de las siguientes causales:

- 11.1. Imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación y Apoyo Interinstitucional.
- 11.2. Incumplimiento injustificado de una o varias de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación y Apoyo Interinstitucional, por cualquiera de las partes.
- 11.3. Modificación sustancial del objeto.
- 11.4. Acuerdo expreso entre las partes.
- 11.5. Fenecimiento o desaparición de una de las instituciones signatarias.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberá ser enviada:

- 12.1. **AL GAMLP**
Dirección de Gestión de Recursos Humanos
Piso 2 del anexo al Ex Edif. Soboce ubicado en la calle Mercado N° 1045 entre Socabaya y Mercado.
Telf.: 2-650484
- 12.2. **LA UMSA**
Av. Villazón N°1995, Monoblock Central, primer piso
Telf.: (2) 4411690 Fax (2) 441805

DECIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD).

El GAMLP representado legalmente por el Lic. Hernán Iván Arias Durán, por una parte y la UMSA, representado por María Eugenia García Moreno por otra, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor, en la ciudad de La Paz a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ
GAMLP

María Eugenia García Moreno
RECTORA
UMSA

